E: 1006125

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Siguiendo indicaciones de la Secretaría de Gobierno, Tribunal Superior de Justicia, las tasas generadas las abonará:

JUAN RAMON SUAREZ GARCÍA

jrsuarez@suarez-procuraduria.com

985345942

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIJÓN Nº 6
Entrada Nº: 1006/2025
Asiento Nº/Diario: 294/2025 Caducidad: 22/05/2025
Fecha Presentación: 21/02/2025 15:10:00
Presentante: JUAN RAMON SUAREZ GARCIA
Modo pres.: Persona
Aportación Doc.:

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 DE GIJON
PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA, S/N, 3 PLANTA
Teléfono: 985175673-2-4, **Fax:** 985175675
Correo electrónico: juzgadoinstancia3.gijon@asturias.org
Equipo/usuario: UNO
Modelo: H302B0
N.I.G.: 33024 42 1 2025 0000156
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000012 /2025
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. CAJA RURAL DE GIJON, S.COOP.ASTUR DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. JUAN RAMON SUAREZ GARCIA
Abogado/a Sr/a. JORGE CANTELI MONTES
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. LUIS MARINO ALAS MONTES, MARIA JESUS DE HOYOS FERNANDEZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

Dª MONICA VELEZ ROLDAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 DE GIJON

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE N° 1 DE GIJÓN.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 12/2025, a instancia de CAJA RURAL DE GIJON S.COOP.ASTUR DE CREDITO con CIF F33604455 y domicilio social en Gijón, Paseo de la Infancia n°10 C.P.33207 representada por el Procurador de los Tribunales JUAN RAMON SUAREZ GARCIA, contra D. LUIS MARINO ALAS MONTES con DNI 10859888R y domicilio en Gijón, calle Río Eo n°11 4 DCHA y contra Dª. MARIA JESUS DE HOYOS FERNANDEZ con DNI 10847362X y domicilio en Gijón, calle Río Eo n°11 4 DCHA, en reclamación de 33.304,33€, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Código Seguro de Verificación: E04799402-Mi:GgYh-nA2P-fbwi-Ttt2-C Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

FIRMA (1): Monica Velez Roldan (20/02/2025 12:48)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

NUMERO DIEZ. VIVIENDA EN PLANTA CUARTA/DERECHA ENTRANDO, tipo B, integrante en unión de otros de la casa número trece de la calle San Juan, de esta villa de GIJON. Actualmente el portal de acceso se identifica con el número ONCE, de la calle RIO EO. Tiene una superficie construida de cincuenta y nueve metros veinticuatro decímetros cuadrados y útil de cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo de entrada, tres habitaciones, cocina y cuarto de baño/Tiene dos huecos a la calle y otros dos sobre el patio interior. Linda al frente, calle de San Juan/hoy calle RIO EO; derecha, desde ese frente, vivienda izquierda de esta misma planta y caja de escalera; izquierda, solar de doña Aurora García Alvarez; y fondo, patio interior, sobre el que tiene luces y vistas. Tiene como ANEJO una CARBONERA en el portal y un TRASTERO situado sobre la misma. Le corresponde una CUOTA DE PARTICIPACION en relación con el total valor del inmueble y en las cargas y beneficios por razón de la comunidad de OCHO ENTEROS OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS MILESIMAS POR CIENTO.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

INSCRIPCION: Lo está en GIJON número UNO, al Tomo 2.193, Libro 562, folio 110, finca número 35.303, inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 3830623TP8233S0009D

La referida hipoteca causó la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad número 1 de Gijón, sobre la finca número 35303, inscripción 2ª, folio 110 del Tomo 2193 general, Libro 562 de la Sección 1ª.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en GIJON a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIJÓN N° 6
Avda. de la Costa, 18. Gijón CP.- 33208
Tfno.- 985175092 Fax.- 985344002
gijón6@registrodelapropiedad.org

==========

DON MANUEL CHAMORRO SORDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO SEIS DE GIJON, PROVINCIA DE ASTURIAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

C E R T I F I C O: Que cumpliendo el mandamiento que antecede, expedido el 20/02/2025, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Gijón, dimanante de Procedimiento Ejecución Hipotecaria n° 12/2025, que ha sido presentado a las 15:10:00 del día 21/02/2025, según el asiento 294 del Diario 2025, y ateniéndome a los términos en que está redactado, examiné los libros de éste Registro y resulta:

PRIMERO. Que la finca **35303 de GIJÓN 1 SECCIÓN 1ª, CRU: 33022000308489,** Tomo: 2681 Libro: 1007 Folio: 2 Anotación: G, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA. Departamento número diez, vivienda en la planta cuarta derecha entrando, tipo B, de la casa número trece, de la calle San Juan, de Gijón. Actualmente el portal de acceso se identifica con el número **once de la calle Rio Eo.** Tiene una superficie construida de cincuenta y nueve metros veinticuatro decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo de entrada, tres habitaciones, cocina, y cuarto de baño. Tiene dos huecos a la calle, y otros dos sobre el patio interior. Linda al frente, calle de San Juan, hoy calle Rio Eo; derecha, desde ese frente, vivienda izquierda de esta misma planta y caja de escalera; izquierda, solar de doña Aurora García Alvarez; y fondo, patio interior sobre el que tiene luces y vistas. Tiene como **ANEJO** una carbonera en el portal y un trastero situado sobre la misma. Le corresponde una cuota de **OCHO ENTEROS OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS MILESIMAS POR CIENTO** en el régimen de Propiedad Horizontal de la finca 12753 al folio 186 del Tomo 693 del Archivo común, inscripción 1ª donde constan las normas de comunidad. **REFERENCIA CATASTRAL: 3830623TP8233S0009DS.**

SEGUNDO. Que la finca de que se certifica figura inscrita, a nombre de **TXIKITXE 2005, S.L.** con NIF/CIF **B95101101,** que es titular **de la totalidad del pleno dominio,** por título de Adjudicación en procedimiento judicial, en virtud de testimonio del auto expedido por el Juzgado de Primera Instancia N° 6 el día 12 de junio de 2007, Procedimiento de Ejecución de títulos No Judiciales n° 275/06, según consta en la Inscripción 5ª, al Tomo 2.681, Libro 1.007, Folio 2 de fecha once de julio del año dos mil siete.

TERCERO. Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **CARGAS**:

La **HIPOTECA a favor de CAJA RURAL DE GIJON COOPERATIVA DE CREDITO,** constituida mediante escritura otorgada el veintitrés de agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Gijón Doña Carmela Noguera Martín como sustituto de su compañero Don Celso Méndez Ureña, en garantía de setenta y cinco mil

euros de capital; de dos mil ochocientos sesenta y ocho euros de intereses ordinarios, de ocho mil seiscientos seis euros de intereses de demora, de quince mil euros de costas y de tres mil setecientos cincuenta euros de gastos, tasándose a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, amortizable en veinticinco años, según la inscripción 3ª, al folio 112 del tomo 2193, libro 562 de la Sección 1ª, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro.
Al margen de dicha inscripción obra **nota de expedición de Certificación de cargas** de fecha veintisiete de Febrero de dos mil veinticinco para el procedimiento Ejecución Hipotecaria 12/2025 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, de ejecución de la propia hipoteca.

ADVERTENCIA La AFECCION o AFECCIONES por razón de los IMPUESTOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES, ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, OPERACIONES SOCIETARIAS e IMPUESTOS DE SUCESIONES Y DONACIONES, que figuren vigentes a la fecha de expedición de la presente certificación, en virtud de las cuales, la finca de este número queda AFECTA por plazo de CINCO AÑOS a las liquidaciones que se giren como complementarias de las AUTOLIQUIDACIONES presentadas en su día por razón de los hechos imponibles que motivaron los correspondientes asientos registrales, siendo competencia de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias toda la información referente al estado de los expedientes motivados por dichas AUTOLIQUIDACIONES.

Documentos pendientes de despacho.
NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la L.E.C. en su nueva redacción, se inserta literalmente la inscripción de hipoteca origen del procedimiento de ejecución, que motivó la inscripción 3ª de la finca 35303:

URBANA: Departamento número diez, descrito en la inscripción REFERENCIA CATASTRAL: 3830623TP8233S0O09DS. CARGAS: La HIPOTECA origen de la inscripción 2ª. Don Luis Marino Alas Montes, casado con Doña Maria Jesus de Hoyos Fernández, ------, con N.I.F. 10859888R y 10847362X, es dueño de esta finca, que adquirió en estado de soltero, por títulos de herencia, donación y compra, según la inscripción 1ª, y acompañado y con el consentimiento de su citada esposa CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, en favor de la "CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO", como se denomina actualmente la "Caja Rural Gijonesa, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada", constituida con el nombre de "Caja Rural Gijonesa de Crédito", por escritura otorgada el veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y fue adaptada a la vigente Legislación Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, según consta en escritura otorgada el 21 de Febrero de 1.991, ante el Notario de Gijón, Don Arturo Yáñez Alvarez, que fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Tomo 13, folio 1.278, asiento 12, conservando el número 287/SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 994, folio 38, hoja número AS-262, y domiciliada en Gijón, Paseo de la Infancia, número 10, con C.I.F. número F-33604455; cuya Entidad acepta la HIPOTECA representada por Don Jose Antonio Valdeon Alvarez, mayor de edad, ------ con D.N.I. 107715716, haciendo uso de la escritura otorgada el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario

de Gijón Don Celso Méndez Ureña, de cuya copia autorizada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se testimonia lo pertinente. Dicha HIPOTECA se constituye en garantía de un PRESTAMO, que se formaliza, entre otras, con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. La Caja Rural, hace a los esposos don Luis Marino Alas Montes y Doña Maria Jesus de Hoyos Fernandez, con garantía hipotecaria, un préstamo por un importe de setenta y cinco euros, que la parte prestataria confiesa tener recibido de conformidad y que deja abonado en una cuenta especial a su nombre en la misma Caja Rural. PRIMERA BIS. CUENTA ESPECIAL. La cuenta especial que se dice en la cláusula anterior no devengará intereses y de la misma no se podrá retirar, por ningún concepto cantidad alguna, mientras no se acredite, a satisfacción de la Caja Rural, la suficiencia de la garantía establecida en los términos que se establece en la escritura que se registra. SEGUNDA. El préstamo tiene un PLAZO máximo de veinticinco años contados a partir del día treinta y uno de Agosto de dos mil cuatro, y será amortizado por Don Luis Marino Alas Montes y Doña Maria Jesus de Hoyos Fernandez, solidariamente, mediante el pago de trescientas cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, vencimiento el último día de cada mes, efectuándose el primer pago el treinta de Setiembre de dos mil cuatro, y el último el treinta y uno de Agosto de dos mil veintinueve. La cuantía de cada cuota hasta el día veintiocho de Febrero de dos mil cinco, asciende a trescientos cincuenta y ocho euros. La parte prestataria podrá hacer entregas a cuenta, con un mínimo de mil euros, y en cualquier momento pagar la deuda pendiente. No se aplicará ninguna cantidad a pago de principal en tanto haya intereses devengados sin pagar y cargos expresados posteriormente y concordantes. Los pagos referidos y los de cualquier otro debido de la parte prestataria, derivados de este contrato, se efectuaran en Gijón, mediante adeudo en la cuenta corriente o de ahorro que la parte prestataria ha de mantener en la Caja Rural durante e período de vigencia del préstamo y con saldo suficiente a estos efectos. TERCERA. Inicialmente y hasta el día veintiocho de Febrero de dos mil cinco, el préstamo devengará un INTERÉS NOMINAL del tres coma seis centésimas por ciento anual, y, a partir de dicha fecha, en cada semestre natural, el que resulte de la aplicación de la clausula siguiente. La liquidación ordinaria de intereses se efectuará con periodicidad mensual y formará parte de la cuota global de capital e intereses. CUARTA. A partir del día veintiocho de Febrero de dos mil cinco el interés será variable y se obtendrá tomando como referencia el tipo medio de los prestamos hipotecarios e mas de tres años del conjunto de entidades y que, considerado oficial, se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las Cajas de Ahorros y las sociedades de crédito hipotecario según la Circular 5/1994 de 22 de Julio del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 3 de Agosto de 1.994. El tipo nominal anual, para cada semestre natural, será el que resulte de disminuir en un cuarto de punto porcentual el de referencia, tomándose el último que se publique antes del día veintidós del mes anterior a cada semestre natural en el Boletín Oficial del Estado. En caso de no aceptar el tipo de interés a aplicar durante el nuevo período la parte prestataria deberá comunicarlo a la Caja Rural dentro de los primeros quince días de cada semestre y en plazo máximo de un mes, desde esa comunicación, reembolsa la totalidad de la deuda pendiente, liquidándose el principal del préstamo al ultimo tipo de interés aplicado. QUINTA. En caso de demora en el pago de las cantidades debidas, la indemnización por daños y perjuicios, consistirá en el interés aplicable al préstamo aumentando en DOS PUNTOS Y MEDIO. En ningún caso la

C.S.V. : 233034129BD029CE

cantidad reclamada por este concepto será inferior al DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL NOMINAL. Es decir en todo caso la demora será un mínimo del DIECIOCHO POR CIENTO. El interés de demora se aplicará sobre el importe de las cuotas vencidas, y en el supuesto de resolución anticipada sobre el total de la deuda, devengándose por días. SEXTA. No obstante el plazo pactado, se producirá su vencimiento anticipado, con facultad de la Caja Rural a con ejecución hipotecaria, cuanto se le deba por principal y accesorios, hasta el día de la completa solvencia, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si la parte deudora no paga puntual y exactamente, conforme a lo convenido, los intereses o cualquiera de las cuotas de amortización del principal. Si la parte prestataria incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones que por este contrato asume y que consten inscritas. c) Si incurriese en falta de pago, dentro del periodo voluntario de cobranza de impuestos, contribuciones, tasas o arbitrios afectantes a la finca hipotecada. d) Si ocurriese un siniestro en la finca hipotecada que minorice el valor de la misma en mas de un veinte por ciento, salvo que se reponga la garantía. SÉPTIMA. Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de don Luis Marino Alas Montes y Doña Maria Jesus de Hoyos Fernandez, que responderán solidariamente de todos sus bienes presentes y futuros, dicho señor, con el consentimiento de su citada esposa, y en garantía de la devolución de setenta y cinco mil euros de capital del préstamo, en los casos, formas y plazos convenidos, a 1a seguridad del pago de los intereses remuneratorios de hasta dos mil ochocientos sesenta y ocho euros, a 1a seguridad del pago de los intereses moratorios hasta ocho mil seiscientos seis euros, que con arreglo a la Ley Hipotecaria se pueden asegurar con 1a hipoteca en perjuicio de terceros, a la solvencia de quince mil euros mas que se fijan para costas y gastos, y a 1a cantidad de tres mil setecientos cincuenta euros mas para pagos autorizados, CONSTITUYE derecho real de HIPOTECA.a favor de la "CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO", sobre la finca de este número. La hipoteca se extiende a las edificaciones que existan o lleguen a existir en la finca hipotecada, así como a lo que especifican los artículos 109 y 110 de 1a Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y además por pactos expreso se extiende a cuanto señala el articulo 111 de dicha Ley. OCTAVA. Para el caso de ejecución hipotecaria, por cualesquiera de los procedimientos judiciales previstos, se conviene: a. Se TASA la finca hipotecada a efectos de subasta en la cantidad de ciento siete mi1 doscientos cincuenta euros. b Se señala como DOMICILIO para la practica de requerimientos y notificaciones el de la finca de este número. C La cantidad exigible se determinará mediante certificación de la prestamista conforme a su contabilidad y que habrá de constar en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada en la escritura que se registra y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a la parte deudora. d. La Caja Rural podrá pedir para si o para persona que la represente la administración y posesión interina de la finca hipotecada. NOVENA. La Caja Rural podrá utilizar también el procedimiento extrajudicial a que se refiere el articulo 129 de la Ley Hipotecaria para hacer efectiva la deuda, a cuyo fin se señala: a. El valor en que las partes tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo subasta, el domicilio señalado por la parte hipotecante para la practica de requerimientos y notificaciones y la manera de acreditar la deuda, son los mismos que se señalan respectivamente en los apartados a, b y c de la cláusula anterior. b. La parte hipotecante designa como mandatario inamovible para la venta de la finca hipotecada a la Caja Rural, que podrá actuar por cualquiera de sus apoderados. DECIMA. La parte prestataria se obliga a tener asegurado, en compañía de reconocida solvencia, contra daños la finca que se hipoteca en cantidad no inferior a ochenta mil euros constando, expresamente en la correspondiente póliza el conocimiento de la hipoteca por la aseguradora, y la obligación de la misma

C.S.V. : 233034129BD029CE

de poner en conocimiento de la Caja Rural cualquier contingencia o renovación o falta de pago el mismo de forma que no haya interrupción en la vigencia del contrato. Asimismo, deberá justificar a la Caja Rural encontrarse al día en el pago de todos los tributos, gravámenes y primas de seguros que deba satisfacer por la finca hipotecada. Igualmente la parte hipotecante queda obligada a conservar y reparar debidamente la finca hipotecada conforme a su naturaleza y a comunicar a la acreedora, dentro de los diez días siguientes a aquel en que llegue a su conocimiento, cualquier hecho que implique perjuicio para el inmueble hipotecado o prive a la parte hipotecante del derecho de dominio del mismo. UNDECIMA. La Caja Rural, podrá ceder este préstamo en todo o en parte a cualquier otra persona o Entidad, sin que tenga que comunicarlo a la parte prestataria, la que renuncia al derecho que al efecto le concede el articulo 149 de dicha Ley Hipotecaria. DUODECIMA. Lo dispuesto en la escritura que se registra en relación con la ejecución judicial o extrajudicial de la hipoteca se entiende conforme con la nueva redacción que tras la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha dado a los artículos 129 y siguiente de la Ley Hipotecaria, por lo que la clausula novena de dicha escritura supone el pacto por las partes de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, en los términos fijados de acuerdo con el articulo 1858 del Código Civil, para el caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas.= Por lo expuesto, INSCRIBO a favor de la "CAJA RURAL DE GIJON COOPERATIVA DE CRÉDITO", su derecho de HIPOTECA sobre la finca de este número, en los términos consignados y con el pacto de vencimiento total anticipado previsto en el articulo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.= Así resulta de la escritura otorgada en veintitrés de agosto de dos mil cuatro, ante el Notario de Gijón doña Carmela Noguera Martín, como sustituto de su compañero don Celso Méndez Ureña, cuya primera copia, ha sido presentada en este Registro a las diez horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, según el asiento 107, del Diario 193.= Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.= Gijón, a veintiocho de octubre de dos mil cuatro.

En las inscripciones transcritas aparecen diferentes huecos subrayados con una línea de guiones, habiendo sido suprimidos los datos que constan en los mismos, debido a su carácter personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

QUINTO. Que la finca de que se certifica, no aparece afecta a más cargas o gravámenes vigentes en la actualidad, que a las relacionadas anteriormente.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, a los que me remito, que aparecen VIGENTES, hallándose la HIPOTECA relacionada en el anterior apartado Tercero, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR. EXPRESAMENTE HAGO CONSTAR que **a la entidad TXIKITXE 2005, S.L. como titular registral de la finca que adquirió con posterioridad a la hipoteca que se ejecuta,** SE LE HAN PRACTICADO LAS COMUNICACIONES previstas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los efectos que dicho artículo señala. Dicha comunicación se ha practicado por correo certificado.

Se han cancelado por caducidad diez notas de afección fiscal, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario.

Y para que conste, y no hallándose presentado en el Libro Diario y pendiente de inscripción o anotación, ningún documento que se refiera a la misma finca, expido la presente, antes de la apertura del Diario el día de su firma.

C.S.V. : 233034129BD029CE

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos de este certificado a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información -B.O.E. 27 02 1998-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

C.S.V. : 233034129BD029CE

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL CHAMORRO SORDO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIJÓN N° 6 a día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 233034129BD029CE

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 233034129BD029CE